

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 6 de julio de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 1044
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: MIGUEL ANTONIO ALBAN MOSQUERA
Radicación: 760014003008202100365

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **MIGUEL ANTONIO ALBAN MOSQUERA**, PAGUE a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CTVOS M/Cte. **(\$29.927.669,06)** por concepto de capital representado en la **copia**¹ del título valor **pagare** que ampara la obligación 407410077469

1.1.1. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CTVOS. M/Cte. **(\$3.473.315,39)** por concepto de intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 24 de septiembre de 2020 y hasta el 06 de abril de 2021.

1.1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 07 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.2. La suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL VEINTIUN PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CTVOS M/Cte. **(\$11.562.021,58)** por concepto de capital representado en la **copia**² del título valor **pagare** que ampara la obligación 407410078656

1.2.1. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CTVOS. M/Cte. **(\$1.341.973,42)** por concepto de intereses de plazo a la tasa máxima legal

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

² *Ibidem.*

autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 07 de septiembre de 2020 y hasta el 06 de abril de 2021.

1.2.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 07 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.3. La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte. **(\$4.699.640)** por concepto de capital representado en la **copia**³ del título valor **pagare** que ampara la obligación 5288840236910296

1.3.1. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/Cte. **(\$530.365)** por concepto de intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 15 de octubre de 2020 y hasta el 06 de abril de 2021.

1.3.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 07 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

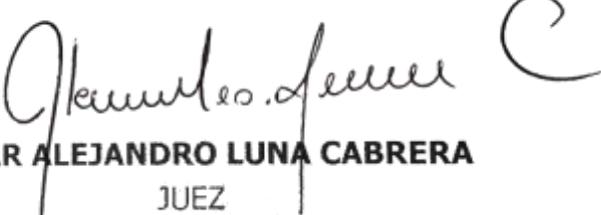
2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, portador de la T.P. No. 33.805 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **077**
Fecha: **JUL.07.2021**

S.B.

³ *Ibidem*.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579bedbc7dc42799c45373fc09ebbb981db5aaf906b1ea979985d5e9686bc003**

Documento generado en 06/07/2021 01:32:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>